



Bogotá, D. C. 29-04-2026

21022026E2013588
Código de verificación: 16f31

Señora

ESTHER CECILIA ZABALETA MEZA

Directora Territorial Córdoba

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)

atencionalciudadano@urt.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado Ambiente No. 2026E1001378 del 15 de enero de 2026 (VITAL No. 4800090049887926001 del 14 de enero de 2026).

Referencia: Solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Porvenir y Las Cumbres (ID 1082660 y 1082665)"*, en el municipio de Tierralta, Córdoba. COR-00640

Cordial saludo Señora Esther Cecilia,

En atención al radicado del asunto, por medio del cual solicita la sustracción definitiva de un área de 1,81 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Porvenir y Las Cumbres (ID 1082660 y 1082665)"*, en el municipio de Tierralta, Córdoba, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, realizó la respectiva verificación de la información allegada, advirtiéndolo siguiente:

Requisitos del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012			
Numeral	Requisito	Documento presentado	CUMPLE/NO/NO REQUIERE

1 y 2	Copia del acto administrativo sobre procedencia y oportunidad de la consulta previa.	Se aportó copia de la Resolución No. ST-2016 del 25 de noviembre de 2025, a través de la cual la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió que no procede la realización del proceso de consulta previa con comunidades étnicas para el "TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011."	CUMPLE
3	Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.	Se allegó un archivo con once (11) certificados del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Tierralta, Córdoba.	CUMPLE
4	Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011	Se aportó copia de la Resolución No. RR 01714 del 9 de agosto de 2019, mediante la cual se microfocalizó la Microzona Norte y Sur del área del municipio de Tierralta (Córdoba), incluyendo el corregimiento El Tablón y la vereda El Tablón.	CUMPLE
5	Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los	En la solicitud de sustracción se aportó la siguiente información del predio: No. 1 ID: 1082660 Vereda: Patagonia y Quebrada del Medio Municipio: Tierralta Departamento: Córdoba Área: 4,7724 No. 2 ID: 1082665 Vereda: Patagonia y Quebrada del Medio Municipio: Tierralta Departamento: Córdoba Área: 33,4749	CUMPLE

6	Información técnica que sustenta la solicitud de sustracción conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 629 de 2012	Se aportó la información cartográfica, no obstante no se recibió el documento que sustenta la solicitud de sustracción definitiva. Observaciones: se requiere la entrega de la información técnica completa que sustenta la sustracción definitiva de las áreas, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.	NO CUMPLE
---	--	--	------------------

Considerando lo anterior y, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente se informa que dispone del término de un (1) mes para allegar la información faltante relacionada en la tabla como (NO CUMPLE). De lo contrario, se entenderá que ha desistido de su solicitud y se procederá a su archivo, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo, con los requisitos completos.

Por favor tener en cuenta que el único canal dispuesto por la entidad para recibir información relacionada con solicitudes de sustracción es la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) / Trámites:
http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/Informacion/InfoTramites.aspx?Ubic=Ext.

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: Salida gráfica del área solicitada en sustracción

Proyectó: Isabel Cristina García Burbano - Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Miguel Fernando Salgado Páez - Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Sandra Carolina Díaz Mesa - Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: COR-00640

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

ANEXO
SALIDAS GRÁFICAS DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN
DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO - COR 00640

